

RES. 3111/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005998, Ent. N° 4726/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relativas al convenio a celebrar con la sociedad de hecho Sello Papagayo Azul/Radio Butiá;

RESULTANDO: 1) que el proyecto de convenio remitido tiene por objeto impulsar el cumplimiento de los fines comunes para el desarrollo de la cultura, la educación y la salud, a través de la conexión al sitio web www.radiobutia.com de los siguientes Centros: 10 Centros CAPI (Mainoí, Villeritos, Regazo de Lita, Los Teritos, Yumalay, Cántaro Fresco, Sombrero Mágico, Pequeñas Alas del Buceo, Pájaros Pintados, Creciendo al SUR) y 4 Centros de Protección 24 horas (Kurahy, Anden, Cevip y Maitei) para el cumplimiento de los siguientes objetivos: **a)** desarrollo y difusión de la música, el arte y la cultura a nivel general entre los niños, niñas y familias usuarios de los servicios educativos que vienen de enumerarse, **b)** musicalizar con contenidos originales de la calidad artística y educativa promoviendo nuevas sensibilidades en diferentes ámbitos infantiles allí donde los técnicos responsables de los centros infantiles lo dispongan. La amplitud de la cobertura estará condicionada, en cada caso, a la necesidad de las funciones a cumplir y a la disponibilidad de los medios de reproducción de cada punto a sonorizar y en consonancia con los objetivos de su trabajo hacia la infancia;

2) que la sociedad de hecho Sello Papagayo/Radio Butiá se obliga a: **a)** suministrar los contenidos alojados en www.radiobutia.com

a los destinatarios designados por la Dirección Departamental de Montevideo de INAU, **b)** dar asistencia técnica referente al funcionamiento técnico del portal www.radiobutia.com a los centros designados, **c)** realizar la orientación sobre la administración y las posibilidades del portal www.radiobutia.com a quienes tengan a su cargo el manejo cotidiano de la radio en cada Centro;

3) que se establece que: **a)** es responsabilidad de los Centro designados, la implementación y manteniendo del sistema de recepción (conexión a internet, PC, tablet o celular con acceso a internet), de reproducción (sistema de parlantes) y del manejo de la emisión de la señal acordar a las necesidades de cada espacio a sonorizar, **b)** el INAU abonará anualmente la suma de 4.7 UR por cada Centro en calidad de Socio colaborador Institucional PREMIUM de Radio Butiá, **c)** el INAU no podrá ceder la señal a terceros y solo podrá usufructuarla para los fines detallados en el convenio;

4) que el monto total a pagar anualmente por parte del INAU asciende a 65.8 Unidades Reajustables, distribuida en 6 partidas iguales y consecutivas bimensuales de 10,96 Unidades Reajustables por partida, sujetas a rendición, abonándose la primera a los 60 días de la firma del convenio. La rendición de cuentas deberá realizarse en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 132 del TOCAF y por la Ordenanza 77 de este Tribunal de Cuentas;

5) que el convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma por el plazo de 1 año, pudiéndose renovar automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente el convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de desvinculación propuesta;

6) que se adjunta Resolución del Directorio del INAU N° 3306/19 del 13/11/19, por la que dispone suscribir el convenio referido, previa intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que por el Artículo 1 de la Ley N° 15.977 de fecha 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, el cual sucedió al Consejo del Niño;

2) que a partir de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 17.823 del 7/9/04, el Instituto Nacional del Menor pasó a denominarse "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU), manteniendo su carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias;

3) que el Artículo 68 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, establece que el INAU es el Órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las formas de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

4) que en consecuencia, el objeto del convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia del INAU;

5) que si bien el gasto emergente del convenio en su plazo inicial (1 año) no supera el límite establecido para la contratación directa, se pacta su renovación automática en forma indefinida, razón por la cual, en definitiva, el acuerdo referido implica asumir un gasto indeterminado, potencialmente superior a dicho límite;

6) que en consecuencia, para la selección directa la sociedad de hecho Sello Papagayo Azul/Radio Butiá, la Administración actuante debió invocar alguna causal de excepción para prescindir del procedimiento competitivo. Al no hacerlo, el procedimiento seguido contraviene lo dispuesto por el Artículo 33 del T.O.C.A.F;

7) que por otra parte, se advierte que en la cláusula del convenio referida al pago anual a realizar por el INAU, se establece que el mismo se realizará en partidas bimensuales (2 veces al mes), siendo que de conformidad con el contenido de dicha cláusula debió decir partidas de carácter bimestral (cada dos meses);

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el convenio a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y la sociedad de hecho Sello Papagayo Azul/Radio Butiá y los gastos emergentes del mismo por lo expresado en los Considerandos 5) y 6);
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 7) de la presente;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc